

TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, DECLARA RESERVA DE OFICIO, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RESIDUOS INDUSTRIALES DEL SUR LIMITADA Y OTROS.

RES. EX. N.º 20/ROL D-032-2015

Santiago, 13 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución N° 1/ Rol D-032-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Residuos Industriales del Sur Limitada (Rilesur Ltda., la titular o la empresa).

2º. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur Ltda., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-032-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por la empresa.

4º. Que, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-032-2015, de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió declarar incumplido por Residuos Industriales del Sur

Limitada el Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, por incumplir las acciones 1.2 del cargo N° 1 y las acciones 7.17 y 7.18 del cargo N° 7.

5º. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la titular presentó un escrito de descargos y sus respectivos anexos, los cuales serán ponderados en la etapa procesal correspondiente.

6º. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 16/Rol D-032-2015, se resolvió requerir información a Residuos Industriales del Sur Limitada, la cual fue presentada con fecha 28 de abril de 2021.

7º. Con fecha 07 de septiembre de 2021, mediante **Res. Ex. N°18/Rol D-032-2015**, se tuvieron por acompañados los antecedentes adjuntos a las presentaciones de Rilesur de fecha 28 de abril de 2021; asimismo, se acogió solicitud de reserva de información y se decretó de oficio la reserva de antecedentes respecto de uno de los anexos acompañados. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó un nuevo requerimiento de información a la Empresa y se ofició a la Ilustre Municipalidad de Paillaco para que informe a la SMA sobre diversos antecedentes vinculados a la percepción de olores molestos.

8º. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Paillaco derivó a esta Superintendencia el Ord. N°687, de 13 de septiembre de 2021, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado.

9º. Con fecha 24 de septiembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Rilesur presentó escrito acompañando la información solicitada en Res. Ex. N° 18/Rol D-032-2015.

10º. Con fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió en dependencias de esta SMA Ord. 1418, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, mediante la cual solicita informar sobre el procedimiento sancionatorio D-32-2015 y si existen medidas previsionales a la fecha.

11º. Con fecha 12 de febrero de 2024, mediante Memorandum N° 52 se designó como fiscal instructora titular a Daniela Jara.

12º. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50° de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la determinación de la procedencia de las circunstancias del artículo 40° de la LO-SMA, se requerirá de información a la titular y a la Ilustre Municipalidad de Paillaco, interesada en el presente procedimiento sancionatorio, en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** la presentación realizada por Residuos Industriales del Sur Limitada con fecha 24 de septiembre de 2021, y los documentos acompañados.

II. **TÉNGASE PRESENTE** correo electrónico informado como forma de notificación por Residuos Industriales del Sur Limitada, en presentación de 24 de septiembre de 2021.

III. **TÉNGASE PRESENTE** la presentación realizada por la Ilustre Municipalidad de Paillaco, con fecha 07 de diciembre de 2023, informando a su vez que a la fecha no se encuentran medidas provisionales vigentes respecto de Residuos Industriales del Sur Limitada.

IV. **SOLICITAR** la información que se indica a **Residuos Industriales del Sur Limitada**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, a saber, que las mismas hayan sido implementadas de forma voluntaria por parte del infractor, por lo que no se consideran las acciones que se implementen en el marco de la dictación de medidas provisionales, la ejecución de un PdC o que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, entre otros), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

b. Presentar la “Ficha Resumen Mensual Rechazo de Ingreso”, desde el marzo de 2021 hasta la fecha, acompañando las respectivas planillas de registro diario de recepción y rechazo.

c. Elaborar una planilla que abarque el periodo **desde diciembre de 2020, hasta la fecha**, que contenga la siguiente información desglosada por cada mes de operación:

- i. Volumen de material residual recibido (en m³);
- ii. Ingresos percibidos por concepto de recepción de residuos (en pesos chilenos);
- iii. Costos mensuales, desagregados por ítem, asociados a la recepción y al manejo de residuos (en pesos chilenos), indicando

- cuáles ítems corresponden a costos operacionales y cuáles ítems corresponden a gastos de administración;
- iv. Volumen de producto (compost, u otro) generado (en m3);
 - v. Volumen de producto (compost, u otro) vendido (en m3);
 - vi. Ingresos por concepto de venta de productos (en pesos chilenos);
 - vii. En caso que la empresa obtenga ingresos por alguna otra operación diferente de la recepción de residuos y de la venta de productos, deberá agregarlos;
 - viii. Costos por producción de compost (en pesos chilenos).

Toda la información presentada deberá ser legible y estar debidamente respaldada por antecedentes verificables, tales como boletas y/o facturas, órdenes de trabajo, entre otros. Toda la información presentada deberá estar sistematizada en un archivo formato Microsoft Office Excel editable.

d. Declarar y acreditar la efectiva ejecución de cualquier tipo de medición de olores y, o modelación ejecutada con posterioridad a la ejecución del PdC, **que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio y que no forme parte de las evaluaciones ambientales**.

e. Declarar y acreditar los volúmenes y, o masa de biosólido dispuesto en lugares autorizados, por fecha, adjuntando para esto los medios de control de dicha disposición, los cuales deberán ser presentados además en una planilla Excel editable.

f. Declarar el listado de reclamos recibidos de parte de la ciudadanía por concepto de olores molestos, **desde la ejecución del Programa de Cumplimiento, hasta la fecha**, en la que se puedan identificar los datos del reclamante (nombre, domicilio, entre otros), día y hora del reclamo.

g. Informar el costo que tuvieron la elaboración y tramitación de los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber, dos Declaraciones de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Ambiental, desagregado por proyecto tramitado, para lo cual deberá acompañar órdenes de compra, boletas, facturas u otros antecedentes que den cuenta de los pagos realizados.

h. Estados financieros de la empresa (a saber, Balance general y Estado de Resultados), y Balances Tributarios correspondientes a los años 2019 a 2023, o el más reciente que se disponga.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos legibles

y reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados. Asimismo, en caso que la empresa haya presentado previamente ante esta Superintendencia alguno de los antecedentes requeridos, podrá referenciar el escrito mediante el cual fueron presentados, señalando igualmente la fecha de presentación y el acápite, título o capítulo preciso en el cual se encuentran los antecedentes referenciados.

V. SOLICITAR la información que se indica a la **Ilustre Municipalidad de Paillaco**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40° de la LO-SMA:

a. Indicar en número de empresas o fuentes potencialmente emisoras de malos olores en la comuna de Paillaco desde 2011 a la fecha.

b. Indicar si se han recibido denuncias, reclamos o quejas por malos olores de las localidades de El Lloly, Santa Elena, Liucura, El Maitén, Lumaco, Itropulli y Sector Los Fosos, desde 2011 hasta la fecha, atribuibles a alguna de las fuentes señaladas en el literal a), señalando número, mes y año de los reclamos o cualquier documento que respalde dicha aseveración.

c. Indicar el número de habitantes de las localidades de El Lloly, Santa Elena, Liucura, El Maitén, Lumaco, Itropulli y Sector Los Fosos.

d. Respecto de las localidades antes señaladas, indicar si en estos sectores se ubican centros tales como escuelas, guarderías, asilos de ancianos, hospitalización en casa, etc.

e. Certificado de encargado(a) de centro de salud primario o secundario de las zonas afectadas por malos olores, donde conste la atención a personas por efectos atribuibles a malos olores, a saber, vómitos, mareos, náuseas, dolores de cabeza, entre otros, de preferencia señalando **fecha de atención y localidad de proveniencia de la persona** atendida, desde 2011 a la fecha. Asimismo, especificar si alguno de los diagnósticos indicó su relación con eventos de malos olores generados presumiblemente por la empresa Rilesur Ltda.

VI. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con el

procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, a Residuos Industriales del Sur Limitada, a la casilla [REDACTED]; y, a la Ilustre Municipalidad de Paillaco, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PZR

Correo electrónico:

- Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ramona Reyes Painequeo, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Paillaco. Correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente

D-032-2015